

Prescripción de Deudas

Las deudas contratadas por las personas morales que no se paguen y que se consideren prescritas de la obligación de pago, así como las deudas de las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales, que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, según los artículos 17, fracción IV y 101, fracción I de la LISR, se acumularán a sus ingresos a partir de que se ubiquen en el supuesto de prescripción.

De igual forma, en el caso de la posesión de algún bien que por disposición de la ley se considere legalmente prescrito, a partir de que se declare prescrito a favor del poseedor se entenderá un ingreso en bienes en términos de los artículos 17 y 122 de la LISR.

Los plazos de prescripción de las deudas o bienes más comunes son los siguientes:

Documento	Plazo de prescripción
Letra de cambio	Tres años contados a partir de su vencimiento (art. 165, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito –LGTOC–)
Letras pagaderas a cierto tiempo vista	Tres años contados a partir de los seis meses siguientes a su aceptación (arts. 93 y 165, LGTOC)
Pagaré	Tres años a partir de su vencimiento(art. 174, LGTOC)
Cheque	Seis meses contados a partir de la fecha en que concluya el plazo de presentación del documento para su pago, considerando el lugar de su expedición y el último tenedor del cheque (arts. 181 y 192, LGTOC)
Facturas de menudeo (derivadas de operaciones de ventas al por menor)	Un año, a partir de que se efectuó la venta (art. 1043, fracc. I, Código de Comercio –CoCom–)
Facturas de mayoreo y otros documentos civiles o mercantiles	10 años, desde el día en que se efectuó la venta (arts. 1045, CoCom y 1159, Código Civil Federal –CC–)
Ventas a no revendedores	Dos años a partir de la entrega de los bienes en materia de la venta (art. 1161, fracc. II, CC)
Responsabilidad de agentes de bolsa	Un año desde el día en que la acción pudo ser ejercitada (art. 1043, fracc. IV, CoCom)
Descuentos a salarios de trabajadores	Un mes (art. 517, fracc. I, LFT)
Créditos derivados de contratos u operaciones sociales	Cinco años, a partir de que la acción pudo ser ejercitada (art. 1045, fracc. I, CoCom)